

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00578** de LINA MARÍA SANTA GUZMÁN, en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, informando que esta fue remitida por reparto con 304 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver lo concerniente al mandamiento de pago solicitado, si no se advirtiera que el suscrito Juez Laboral no es el competente para conocer, conforme se pasa a explicar.

Pretende la demandante se libre orden de pago en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por conceptos de liquidación del contrato, sanción moratoria, intereses de mora y las costas del proceso.

Pues bien, se extrae del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, que mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 fue ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en cuya resolución en el artículo tercero dispuso que los efectos de tal intervención serían los dispuestos en los

artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esto es entre otros, la de “*La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006*”.

Así las cosas, destáquese que el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial”, señala:

*“ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”* (Subraya fuera de texto).

Se concluye entonces que existe una total carencia de jurisdicción y competencia para conocer de la acción ejecutiva que promueve LINA MARÍA SANTA GUZMÁN, en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, razón por la que se rechazará la presente demanda ejecutiva, y se ordena por secretaría remitir el escrito de demanda y sus

anexos al liquidador de Medimás EPS, doctor FARUK URRUTIA JALILIE o a quien haga sus veces, para que el mismo haga parte del proceso de calificación y graduación de créditos.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** según se dijo.

**SEGUNDO. –** Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620220057800 al liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para lo de su cargo, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO  
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**